

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

11001 40 03 013 2020 00652

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

- Adecúe los hechos y las pretensiones de la demanda a la acción legal que desee promover, esto es, a la acción redhibitoria, a la acción de resolución de contrato por incumplimiento, o a la acción de nulidad del contrato. Tenga en cuenta que las pretensiones en la forma como están promovidas son incompatibles o excluyentes entre sí.
- Adecúe el poder a lo previsto en el inciso segundo del artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el

ESTADO No. 59 Hoy 26-11-2020

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario